



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA MARIA COSSIO COLORADO
DEMANDADO	ADRIAN CAMILO COSSIO ALVAREZ
RADICADO	NO. 050013110008 - 2013 - 01189- 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 031
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Se procederá mediante este proveído a dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la deuda conforme al memorial allegado por la señora ANA MARIA COSSIO COLORADO, quien alcanzo la mayoría de edad y venía siendo representada por su madre, mediante el cual expresa que termine el proceso por pago total de la obligación, por lo que solicitan se termine el proceso, se levanten las medidas cautelares y se entreguen los dineros.

En consecuencia, el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la ejecutante, por lo tanto habrá de decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, se levantarán las medidas cautelares a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

Por disposición del inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación, cuando se presente escrito de la ejecutante o su apoderado, en el cual se acredite dicho pago total de la acreencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone la terminación del juicio por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares que se practicaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN POR PAGO** del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS iniciado por la señora **SANDRA LILIANA COLORADO BENJUMEA**, en representación de la hoy mayor de edad **ANA MARIA COSSIO COLORADO**, y en contra del señor **ADRIAN CAMILO COSSIO ALVAREZ** en términos del inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme lo anotado en esta providencia.

SEGUNDO: PROCEDER a la **CANCELACIÓN** de las medidas a que haya lugar, esto es, Centrales de Riesgo y Migración Colombia.

TERCERO: Hecho lo anterior vaya al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez